



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

**SENTENCIA 213**

Santiago de Cali, Noviembre diez de dos mil veintidós

PROCESO: DIVORCIO M.A.  
DTES: EDUARDO SALGUERO MARTINEZ Y LEIDY JOHANA ORTIZ CAICEDO  
76001-31-10-004-2022-00390-00

Eduardo Salguero Martínez y Leidy Johana Ortiz Caicedo vecinos de esta ciudad solicitan se decrete el divorcio del matrimonio civil el cual tuvo ocurrencia el 27 de Junio de 2008 en la notaria 18 de este círculo. Se invoca como causal la contenida en el numeral 9º del artículo 6º de la ley 25 de 1992, que modificó al artículo 154 del código civil, es decir, se ajusta al denominado “mutuo consentimiento”, dándosele el trámite al proceso de jurisdicción voluntaria estipulado en el artículo 577 del código general del proceso.

Inicialmente, al reunir los requisitos de ley se admite la demanda por auto 2235 de Octubre 27 de 2022.

**CONSIDERACIONES**

Este despacho tiene competencia para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 21 del código general del proceso. - El procedimiento se encuentra surtido conforme lo estatuyen los artículos 577 y ss del código general del proceso.

La parte interesada aporta copia del registro de matrimonio, por el cual se encuentra demostrada suficientemente la legitimación de las partes; se manifiesta de igual forma que la sociedad conyugal Salguero-Ortiz se liquidara posteriormente.

Para la prosperidad de la acción se invoca como causal “el mutuo consentimiento de los cónyuges”, manifestado ante el juez competente que autoriza el numeral 9º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, causal que se orienta hacia en una manifestación de cultura, de generosidad y de paz, parte del acuerdo de ambas partes, sin necesidad de exponer motivos, pero con refrendación de la autoridad

judicial. En la presente demanda el acuerdo expresado por los esposos respecto a las circunstancias toda vez que no hay pruebas por practicar, por el numeral 9º de la ley 25 de 1992, y referente a lo acordado entre ellos como cónyuges se ha satisfecho plenamente, debe accederse a las pretensiones de la demanda, tal como lo prevé el artículo 278 inciso 2º numeral 2º del código general del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado Cuarto familia de Oralidad de Cali-Valle, administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

### F A L L A

1.- Decretar el divorcio del matrimonio civil propuesto por Eduardo Salguero Martínez y Leidy Johana Ortiz Caicedo identificados con las cédulas de ciudadanía 16589337 y 67037334 respectivamente.

2.- Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal Ortiz-Salguero, procédase a su liquidación acorde con lo previsto en el artículo 523 del código general del proceso.

3.- No existirá obligación alimentaria entre los cónyuges Zúñiga-Parra.

4.- Aprobar el siguiente acuerdo con relación a los menores de edad Isabella y Zharick Salguero Martínez:

“.....ellas quedarán bajo la custodia y cuidado personal de su progenitora la Sra. LEIDY JOHANA ORTIZ CAICEDO. El padre Sr. EDUARDO SALGUERO MARTINEZ, visitará a las menores ISABELLA SALGUERO ORTIZ Y ZHARICK SALGUERO ORTIZ, cada 15 días los fines de semana o cada vez que las menores lo llamen o lo necesiten, El padre ira al apto de la madre y visitara a las menores o se las llevara de fin de semana, o la madre las llevara al apartamento donde el padre vive cada 15 días, podrá salir con los menores solo, y si la madre desea acompañarlos no habrá problema por ninguna de las partes lo mismo sucederá cuando la Sra. madre quiera salir con los menores. Para dar aplicación a los requisitos de ley diremos que las niñas serán recogidas por el padre, los viernes a las 7.00 PM y la madre las recogerá el domingo a la misma hora, ella las recoge porque tiene un vehículo de pertenencia de la menor ISABELLA SALGUERO ORTIZ, quien, por ser menor de edad, no conduce. En vacaciones escolares de diciembre, Semana Santa y junio, pasarán mitad del tiempo con el padre, y la otra mitad con la madre, iniciando con la progenitora. 24 de diciembre y 31 con el padre, y en el siguiente fin de año se invertirán las fechas sucesivamente, cumpleaños de los menores serán alternados con los progenitores iniciando con el progenitor, pero de común acuerdo estas fechas saldremos a comer o de paseo en grupo familiar.

6) Día del padre y cumpleaños del padre pasarán con el progenitor. Día de la madre y cumpleaños de la madre pasarán con la progenitora. El padre devolverá a los menores el domingo por la noche antes de la siete de la noche si el lunes no es fiesta y si fuere festivo los regresara el lunes en el horario ya mencionado. Si existe imposibilidad del padre para cumplir con las visitas así lo hará saber con antelación a la progenitora. Y lo mismo de la progenitora con el padre de las menores.

7) La patria potestad sobre los menores ISABELLA SALGUERO ORTIZ Y ZHARICK SALGUERO ORTIZ, continuará ejercida conjuntamente por sus progenitores señores EDUARDO SALGUERO MARTINEZ y LEIDY JOHANA ORTIZ CAICEDO.

8) La manutención de las menores ISABELLA SALGUERO ORTIZ Y ZHARICK SALGUERO ORTIZ, será asumida conjuntamente por sus progenitores EDUARDO SALGUERO MARTINEZ y LEIDY JOHANA ORTIZ CAICEDO.

9) Para el efecto, teniendo en cuenta la edad de los menores y la capacidad económica de los progenitores, los Sres. EDUARDO SALGUERO MARTINEZ y LEIDY JOHANA ORTIZ CAICEDO. El padre como lo ha hecho siempre continuara pagando los estudios de sus dos menores hijas; la matrícula de la niña, Zharick Salguero Ortiz e Isabella Salguero Ortiz este año las matrículas académicas están pagas y fueron para Zharick Salguero Ortiz \$504.000 pesos y cada año se incrementa; lo mismo las mensualidades para este año quedaron \$360.000 pesos, los cuales se cancelan los primeros 5 días de cada mes, La niña ZHARICK SALGUERO ORTIZ, cursa cuarto de primaria en el Colegio LOS ANDES, también compras uniformes de diario y educación física, libros, cuadernos y todo lo que tenga que ver con la educación de las niñas, así mismo la lonchera. La que el padre compra cada 15 días. La niña mayor Isabella Salguero Ortiz, cursa el Tercer semestre en la Academia de Dibujo Profesional, de agosto a diciembre semestre del 2022, que ya está pago en su totalidad y para este semestre fueron \$2.278.000 pesos. Todo pago por su Sr. Padre Eduardo Salguero Martínez También Compra todos elementos que necesita su menor hija ISABELLA SALGUERO ORTIZ, para sus estudios en la academia profesional de dibujo y le da \$100.000 pesos mensuales para el transporte, compra la medicina DEPAKEN ACIDO VALPROHICO, de 250 miligramos capsulas en gel, ya que la EPS SURA no le cubre por estar fuera de su cubrimiento y cada frasco de 50 capsulas cuesta \$68.000 mil pesos y tiene que tomar tres frascos al mes lo que suman \$204.000 pesos mensuales los cuales cubre el costo el padre de la menor, ISABELLA SALGUERO ORTIZ, les paga la Salud y están afiliados el núcleo familiar en Sura, también cancela el plan de internet Claro hogar, por un valor de \$ 104.000 PESOS mensuales, también las tiene afiliadas a la caja de compensación COMFENALCO, donde reciben un auxilio mensual cada una de \$ 40.000. pesos, todo esto pago por su Sr. Padre EDUARDO SALGUERO MARTINEZ, también paga las vacaciones anuales del núcleo familiar, y los paseos de semana santa y de mediado de año. Por exigencia de la ley, estos dineros para las menores serán depositados en la cuenta de ahorro 015700053091 del Banco Davivienda, o en la cuenta de Nequí del Teléfono 315 6531857 de la Sra. Leidy Johana Ortiz Caicedo

10) En vacaciones escolares de diciembre, Semana Santa y junio, pasarán mitad del tiempo con el padre, y la otra mitad con la madre, iniciando con la progenitora. 24 de diciembre y 31 con el padre, y en el siguiente fin de año se invertirán las fechas sucesivamente, cumpleaños de los menores serán alternados con los progenitores iniciando con el progenitor. Día del padre y cumpleaños del padre pasarán con el progenitor. Día de la madre y cumpleaños de la madre pasarán con la progenitora. El padre devolverá a los menores el domingo por la noche antes de la siete de la noche si el lunes no es fiesta y si fuere festivo los regresara el lunes en el horario ya mencionado.

11) Si existe imposibilidad del padre para cumplir con las visitas así lo hará saber con antelación a la progenitora.....

13) Como las menores quedaran al cuidado de su Sra. Madre LEIDY JOHANA ORTIZ CAICEDO, esta se compromete a cuidar y dar alimentación y la vivienda

para ella y sus menores hijas como lo ha hecho hasta momento de la presentación de esta demanda separación.

14) La madre LEIDY JOHANA ORTIZ CAICEDO, le aportara a la menor ISABELLA SALGUERO ORTIZ, el dinero diario para el descanso que son \$ 25.000 pesos semanales.....”

5.- Ordenase la inscripción de la sentencia en el folio del registro civil de nacimiento de cada uno de los divorciados, en el de matrimonio y en el libro de varios de la registraduría especial, auxiliar o municipal de esta ciudad o ante la entidad que la registraduría nacional del estado civil autorice acorde con lo previsto en el artículo 77 de la ley 962 de Julio 8 de 2005, formalidad ésta con la cual se perfecciona el registro (parágrafo 1º artículo 1º decreto 2158 de 1970). Entréguese a los interesados las copias auténticas necesarias de la presente decisión.

6.- Autentíquese y entréguese las copias de la presente decisión y de las demás piezas procesales que fuese necesario, para los fines legales pertinentes.

7.- Notifíquese la presente decisión de conformidad con el artículo 295 del código general del proceso.

8.- Vayan las presentes diligencias al archivo definitivo, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

*JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD*

En estado No. 192 hoy notifico a las partes el autoque antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Noviembre 11 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

**Firmado Por:**

**Leidy Amparo Niño Ruano**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ad8b43a9af49da7e1bb12077da644fd5304145726614107f4ceadbfbb0c98**

Documento generado en 10/11/2022 01:40:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**